



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0199

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.JUL.2022

VISTOS:

El Memorando N° 3278-2022-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA; el Informe N° 268-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH y el Informe N° 000398-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 3278-2022-INABIF/USPNNA de fecha 9 de julio de 2022, la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA, en mérito del correo institucional de fecha 5 de julio del presente, solicitó a la Sub Unidad de Potencial Humano encargar las funciones de la Dirección del CAR San Juan Bosco – Lambayeque, por el periodo de siete (7) días a partir del día, 21 al 27 de julio del presente, para cuyo efecto designó a la servidora CAS Rosana Sarith Cruz Cabrera, Asistente en Gestión Administrativa, quien por el referido período asumirá las funciones de la Dirección del referido CAR;

Que, con Informe N° 268-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 15 de julio de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de la propuesta formulada por la directora de la USPNNA, contenida en el Memorando N° 3278-2022-INABIF/USPNNA y las precisiones que se desprenden de los documentos que obran en el expediente, es procedente formalizar el acto resolutorio en el que se disponga que la servidora CAS Rosana Sarith Cruz Cabrera, Asistente en Gestión Administrativa, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Juan Bosco – Lambayeque de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a partir del día, 21 al 27 de julio del presente año, en adición a sus funciones y en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la delegación de facultades contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, su modificatoria;

Que, sobre el particular, es necesario señalar el Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre de 2018 que regula el uso del descanso vacacional remunerado; establece que: *“...es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral...”*. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece: *“El descanso vacacional remunerado se disfruta,*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0199

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.JUL.2022

*preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, **la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.....***"; por otro lado, el numeral 7.1 del referido artículo precisa que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario"*, (lo resaltado y subrayado es nuestro); bajo este contexto y atendiendo el poder de dirección que ostenta el empleador, además considerando el mayor beneficio para la servidora; corresponde se otorgue los siete (7) días de vacaciones solicitados por la servidora; sin perjuicio de tener en consideración lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2019-PCM;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; establece que: el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos, pueden ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso, vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH y la opinión legal de la UAJ, la suplencia de las funciones a encomendar se encuentra debidamente sustentada;

Que, asimismo el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en los informes referidos en el considerando anterior, se desprende la idoneidad del servidor para asumir por suplencia las funciones de la Dirección del referido Centro de Acogida Residencial del INABIF;

Que, al respecto la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE *"Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo"*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como en el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0199

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.JUL.2022

aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha establecido que la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en mérito de ello, se delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, mediante Informe N° 000398-2022-INABIF/UAI de fecha 19 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutorio mediante el cual disponga que la servidora CAS Rosana Sarith Cruz Cabrera, Asistente en Gestión Administrativa, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Juan Bosco – Lambayeque de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNA, a partir del día, 21 al 27 de julio del presente año y en adición a sus funciones;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, su modificatoria y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la servidora CAS **Rosana Sarith Cruz Cabrera**, Asistente en Gestión Administrativa, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Juan Bosco



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0199

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.JUL.2022

– Lambayeque de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNN, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por el período de siete (7) días, a partir del día, 21 al 27 de julio del año en curso y en adición a sus funciones.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la referida servidora y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano